

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de regulación de alimentos radicado con el No. 2019-00058-00, informándole que el demandado **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA**, solicita entrega de un título judicial. Sírvese proveer.

Majagual - Sucre, 08 de abril de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual– Sucre, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO REGULACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
DEMANDADOS: CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA Y ELIETH PATRICIA LEGUÍA MAURY
RAD: 704293184001-2019-00058-00

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente y el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., avizora el despacho que se encuentra pendiente por entregar el depósito judicial No. 463400000016806 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.886.927)**, el cual fue consignado a este juzgado por concepto de cesantías, por tanto, su disposición debe ser en beneficio de la calidad de vida de los hijos de las partes en este proceso.

Del memorial presentado por el joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA**, en fecha marzo 01 de 2024, se puede extraer lo siguiente:

“(…) me dirijo a usted para solicitar que del dinero que existe en el proceso con el número de radicado 2019-00058, se me haga entrega de la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (2.172.470), dinero que será utilizado para comprar un computador, para así poder realizar mis actividades como estudiante de la Universidad Simón Bolívar, Barranquilla-Atlántico”.

De igual manera, viene aportada la cotización del equipo de cómputo, así:

Almacenes Éxito S.A.
NIT 890.900.608-9

29/02/2024

COTIZACIÓN EMPRESARIAL

Razon Social

NIT

Dirección

Ciudad

Teléfono

Contacto

CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ LEGUIA

1100011388

CLL 15A N 8-107

BARRANQUILLA

3104377939

grupo

éxito

PLU	DESCRIPCIÓN/ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	VLR UNITARIO	% IVA	VALOR BASE	VALOR DE IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
3481647	Portátil R5 16GB 512GB SSD Ref: IdeaPad Slim 3 LENOVO PRECIO NORMAL 4099000 OFERTA 47% HASTA 17.03.2024	1	\$ 2.172.470	19	\$ 1.825.605	\$ 346.865	\$ 2.172.470
Medio de pago	EFFECTIVO						
Elaborado por	MARISOL VILORIA				VALOR BASE		\$ 1.825.605
Tel: (4)	6053854255				VALOR IVA		\$ 346.865
Almacén:	Soporte comercial Ventas Empresariales				NETO A PAGAR		\$ 2.172.470

De acuerdo a lo solicitado, el Decreto 2795 de 1991, dispone:

"(...) El pago parcial del auxilio de cesantía, para los fines previstos en el literal c) del artículo 2.1.3.2.21 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es decir, para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado (o entidades que impartan educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) (...)"

Ahora bien, siendo las cesantías una prestación que no sólo beneficia al trabajador, sino, a todo el núcleo familiar, en cuanto comporta una ayuda económica que procura, en lo que concierne a educación superior, una medida de protección al derecho fundamental de educación, pues en este sentido ha manifestado la honorable Corte Constitucional: "(...) Al ser el derecho a la educación un derecho fundamental en razón de la íntima relación que tiene con diversos derechos fundamentales de la esencia del individuo, se deben establecer, por parte del Estado y de la sociedad, diversas acciones afirmativas que conlleven su realización. En caso de adoptarse medidas que lo limiten, éstas, deben cumplir con los postulados de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad e idoneidad. En virtud de lo anterior, es deber del Estado garantizar, no solo el acceso al sistema educativo, sino también su permanencia en el mismo (...)"¹.

Que de acuerdo a la documentación aportada en la solicitud y teniendo en cuenta que el equipo de cómputo es requerido como herramienta para optimizar sus estudios universitarios, por tanto se relaciona con el derecho a la educación que le asiste al joven CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUIA, esta judicatura como garante de sus derecho fundamentales, encuentra procedente el fraccionamiento del depósito judicial No. 463400000016806 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.886.927)**, para entregar al demandado la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$2.172.470oo)**, con el propósito exclusivo de comprar el equipo de cómputo portátil requerido, que una

¹ Sentencia T-410 de 2016

vez realizada la compra en mención, debe remitir copia de la factura a este despacho, a fin de que se anexe al expediente del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el fraccionamiento del depósito judicial No. 463400000016806 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.886.927)**, para entregar al demandado **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA** la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$2.172.470oo)**, el cual fue consignado a este despacho por concepto de cesantías, para la compra del equipo de cómputo portátil requerido, como herramienta de estudios del joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUÍA**.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia se procederá con la autorización del mismo vía web, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que sean retirados por el joven **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUIA**.

TERCERO: Requerir al demandado **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LEGUIA**, para que una vez realizada la comprar del equipo de cómputo requerido, remita copia de la factura a este despacho, a fin de que se anexe al expediente del presente proceso

CUARTO: Por secretaria llévase un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c192bac0a7c7e989b3e2740e027bfeb858f3f04aa17b782bb86799719a657680**

Documento generado en 08/04/2024 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>